



**Sello Quarto, veinte
de Agosto. Año de setenta
y tres.**

y tambien lo que corre de cuenta de Cu eltag, por lo que toca a estas
dos ultimas especies, no sea estensiva esta providencia, sino es en
quanto a la primera, y para hacela efectiva con justificacion se lleve a
cuenta de lo que se gastare con dicho enjurno, separando la respectiva a
cada pueblo, para que esta Ciudad repitalo que criptare por los demas ve-
cindarios de el reyno, y que para ocurrir a estos gastos, se pongan en
poder de D.ⁿ Juan Obisador de D.ⁿ Juan Obisador ^{treinta y v.}
ellos efectos mas pronto de proprio, lo que en que Cu Depositario con
testimonio de este Huercio, y razon de la Contaduria distribuyendo-
les con ordenes de los Cavalleros Comarcalos de guerra, suplicando al
C.^o Corregidor, que los mande entregar sin embargo de embargos: y que
respecto de que todas estas disposiciones las exije, y pide la necesidad, y
proxima violencia, en que se interesan igualmente el real servicio,
la salud publica de esta Ciudad, y la Conservacion de las vidas de esta
gente destinada a la tropa, se consulte al Ex.^{mo} S.^o Duque de Caylus,
y Marquis de la Ensenada, con testimonio de este acuerdo, para que
respectivamente se obtengan las aprobaciones de lo contenido en el
y que dicho Ex.^{mo} S.^o Marq.^o de la Ensenada se viva de dar pronta
providencia de lo que se le suplico en consulta de ocho de la corriente, y el
S.^o Duque de Caylus, para que respecto de no haver en esta poblacion me-
dio de alojar la ynfanteria, ni quarteles en que ponerla, mande dar a
ta otros pueblos, mayormente quando en Torca, Totava, y Alcantavilla
ay quarteles, por cuyo huda se ha de paora precuamente para venir
a esta Ciudad, y esta inmediato a ella, y que despues se haga represi-
taucion al R.^o y Supremo Consejo, y al Ill.^{mo} S.^o Obispo de su Governador

